

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto nombrando Consejero de Instrucción pública a D. Miguel Vegas Puebla-Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central e individuo de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Página 94.

Otro ídem íd. a D. Antonio Flórez Urdapilleta, Arquitecto y Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 94.

Ministerio de Fomento

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Agricultura, Minas y Montes a don Antonio Monedero Martí.—Página 94.

Otro nombrando Director general de Agricultura, Minas y Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. José Estrada Estrada, Diputado a Cortes.—Página 94.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden aprobando el Reglamento

para los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Páginas 94 a 96.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Negreira (Coruña) sobre creación de Escuelas.—Página 96.

Otra disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por D. Santos Vicente Baldoivi contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Marzo de 1918.—Página 96.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico el Convento de San Francisco de la ciudad de Betanzos (Coruña).—Página 97.

Otra relativa al cumplimiento de sentencia respecto a colocación de Maestros y Maestras en la antigua escala de 2.000 pesetas.—Páginas 97 a 100.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Países que han ratificado el Convenio internacional del Opio de 23 de Enero de 1912.—Página 100.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Orán de la súbdita española Dolores Martínez Gómez.—Página 100.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Anunciando al turno de cesantes la provisión de una plaza de Oficial cuarto, a extinguir, Auxiliar de segunda clase en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 100.

Dirección general de Primera enseñanza.—Dejando sin efecto la creación provisional de las Escuelas que se mencionan.—Página 100.

Elevando a definitiva la creación provisional de una Escuela mixta desempeñada por Maestra en la parroquia de Allones, Ayuntamiento de Puente-Ceso, provincia de La Coruña.—Página 100.

Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 100.

INDICE, por orden de materias de leyes, proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año actual.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Crédito Navarro, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, Banco Hipotecario de España y Banco de Valls.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Miguel Vegas Puebla-Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central e individuo de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Dado en San Sebastián a tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Antonio Flórez Urdapilleta, Arquitecto y Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Dado en San Sebastián a tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Minas y Montes me ha presentado D. Antonio Monedero Martí.

Dado en San Sebastián a tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Estrada Estrada, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Minas y Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en San Sebastián a tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Colocados siete aspirantes en cada una de las provisiones últimas de Registros de la Propiedad de cuarta clase, quedan cuatro solamente para ser nombrados propietarios, y por tanto se está en el caso previsto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, debiendo anunciarse oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, para proveer 50 plazas, número máximo, que por ningún concepto podrá ser ampliado.

En el preámbulo de la Real orden de 28 de Enero de 1918 aprobando el Reglamento que rigió las oposiciones últimas, se decía que era necesario cambiar radicalmente el sistema actual de estos ejercicios, y entre otras reformas debían sustituirse las preguntas o cuestionarios conocidos por temas secretos o publicados con poca antelación, única manera de acabar con textos y apuntes adaptados a aquéllos, fuente casi exclusiva de estudio, que tanto ha rebajado la cultura jurídica y el nivel científico de los opositores; pero por la proximidad de las oposiciones se prefirió, por entonces, conservar el mismo sistema.

En la actualidad, aunque pudiera invocarse la misma razón de proximidad de oposiciones—ahora más imprevista que en las anteriores, porque en las dos últimas provisiones se colocaron 14 aspirantes, número que tardaba normalmente en colocarse un año—, la Dirección, haciéndose cargo de la necesidad de la reforma, ha procedido con la mayor urgencia a proponer la del Reglamento de oposiciones, introduciendo en el mismo las modificaciones siguientes, además de otras detalles que en él pueden observarse:

En primer lugar, para evitar posibles errores que puedan producir dolorosas consecuencias, no se admitirán certificaciones o partidas de nacimiento que contengan enmiendas, interlineados o correcciones que afecten a la fecha del nacimiento o a los apellidos o nombres de los interesados o sus pa-

dres, aunque se salven al final del documento.

Otra modificación que se propone se refiere a la necesidad de que los solicitantes tengan completa la documentación, así como la cantidad depositada en metálico, el último día de la convocatoria, siendo excluidos los que no cumplan este requisito, sin apelación alguna.

La urgencia de constituir el nuevo Cuerpo de Aspirantes para que las vacantes de Registros que puedan corresponderles se provean lo más pronto posible, obliga a fijar un plazo dentro del cual han de comenzar los ejercicios.

La reforma más importante del Reglamento está en dividir en dos el ejercicio oral, separando las materias fundamentales—Legislación hipotecaria y Derecho civil—de las que pudieran calificarse de especialidades todas las demás enumeradas en el artículo 418 del Reglamento hipotecario, y constituyendo con unas y otras ejercicios independientes que serán de eliminación, lo mismo que el tercero, de carácter práctico, análogo al que antes se verificaba. Esta modificación es de esperar sea bien acogida, porque venía observándose que muchos opositores bien preparados en las materias más fundamentales para los Registradores, como son la legislación Hipotecaria y el Derecho civil, llegaban fatigados en un ejercicio continuado de diez temas, a los cuatro últimos, y por la variedad de materias de éstos flaqueaban en ellos, perdiendo puntuación y malogrando trabajos de gran mérito que, de estar separados los ejercicios, habrían obtenido la merecida recompensa a su labor. Esta separación de ejercicios se ha hecho algún tiempo en las oposiciones a ingreso en el Notariado y produce excelentes resultados.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO

para oposiciones a Ingreso en el
Cuerpo de Aspirantes a Registros
de la Propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria a oposiciones para ingreso en el Cuer-

po de Aspirantes a Registros de la Propiedad se hará por la Dirección general del Ramo cuando queden cinco por colocar de la última promoción, publicándose en la GACETA DE MADRID. El número máximo de plazas en cada una, según el artículo 303 de la ley Hipotecaria, será el de 50, que por ningún concepto podrá ser ampliado posteriormente, concediéndose un plazo improrrogable de sesenta días naturales para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Para tomar parte en los ejercicios se requiere: ser español, de estado seglar, tener veintitrés años cumplidos el día en que termine la convocatoria, ser Licenciado en Derecho o tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura, observar buena conducta y no hallarse procesado ni haber sido condenado a penas aflictivas.

Art. 3.º Con la solicitud, extendida en papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

1.º Certificación legalizada de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil, si tuvo lugar después del 31 de Diciembre de 1870, o partida de bautismo, si fué anterior.

No se admitirán las certificaciones o partidas que tengan enmendadas, interlineadas o corregidas en cualquier forma las palabras que se refieran a la fecha del nacimiento o a los apellidos y nombres del interesado o de sus padres, aunque las correcciones se salven al final del documento.

2.º Título original o testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho, y caso de no hallarse expedido, certificación de la Secretaría de la Universidad, en que conste que el interesado tiene aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura de dicha Facultad.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

4.º Certificación del Registro central de penados de no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado a penas aflictivas. En el caso de que el solicitante hubiese sido condenado a dichas penas, deberá acompañar a dichas penas, certificación de haber cumplido la pena o de haber sido indultado.

Las certificaciones a que se refieren los números 3.º y 4.º deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine la convocatoria.

Si alguno de los aspirantes desempeñare cargo público que exija el título de Abogado, bastará como documento justificativo de su aptitud legal, el testimonio del último título que acredite aquel extremo, o la presentación del título original, juntamente con una certificación que demuestre que se encuentra en el ejercicio de sus funciones.

Podrán también acreditar su aptitud por medio de certificación de las condiciones exigidas en este artículo los que tengan documentos presentados o hubieren sido admitidos como aspirantes a ingreso en la Judicatura o en el Notariado. Esta certificación no dará valor a los docu-

mentos a que se refieren los números 3.º y 4.º, que por sus fechas no reúnan los requisitos expresados en este artículo. Podrán presentarse además los documentos que acrediten méritos contraídos o servicios prestados por el opositor.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable, además, entregar en la Habilitación de la Dirección general de los Registros, la cantidad de 40 pesetas en metálico con destino a los gastos que las oposiciones originen, y el sobrante se distribuirá en concepto de dietas entre los individuos que formen el Tribunal.

La expresada cantidad se devolverá a los aspirantes que no fueren declarados admisibles para practicar los ejercicios, conforme al artículo siguiente de este Reglamento, pero no será devuelta a los que figuren en la lista de admitidos, una vez que ésta se publique en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado declarará admisibles a los ejercicios de oposición a todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos a que se refiere el artículo anterior y desestimará las instancias de todos los que no tuvieran completa y sin defectos la documentación, y entregada la cantidad en metálico, el día de la terminación de la convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID la lista de aquéllos.

Publicada la convocatoria y nombrado el Tribunal, pasará el expediente de las oposiciones al Oficial de la Dirección que, conforme al artículo 419 del Reglamento hipotecario, ha de desempeñar las funciones de Secretario, corriendo a cargo del mismo la recepción de instancias y demás documentos que presenten los opositores, propuestas de la aptitud legal y admisión o exclusión de los mismos, formación de listas de los admitidos y excluidos de los ejercicios, expedición de certificaciones que se soliciten, tramitación e informe de cuantas incidencias se promuevan durante las oposiciones, que deba resolver la Dirección general, y la cantidad total de derechos depositados en la Habilitación. Una vez terminados los ejercicios, devolverá el expediente, con el libro de actas y documentación de los opositores, al Negociado correspondiente.

Art. 5.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante un Tribunal formado por el Director general de los Registros y del Notariado, como Presidente, y los seis Vocales que prescribe el artículo 419 del Reglamento hipotecario, publicándose en la GACETA DE MADRID los nombramientos al mismo tiempo que la convocatoria.

Si faltan el Director o el Secretario a alguna sesión, serán sustituidos en ella por el Subdirector y el Vocal-Registrador más moderno, respectivamente.

Art. 6.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de seis de sus individuos. Si quedare vacante por cualquier causa alguna de las plazas de Vocal o de Secretario, se proveerá inmediatamente, no pudiendo funcionar tampoco el Tribu-

nal si cualquiera de los cargos de Vocal y Secretario no estuviesen provistos.

Los individuos del Tribunal no devengarán dietas en las sesiones a que no asistan, cualquiera que sea la causa, y las que les correspondan se acumularán a las de los demás.

Art. 7.º El Tribunal se constituirá dentro de los diez días al en que termine la convocatoria, y acordará el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, que deberá ser dentro de los cuarenta días siguientes al acuerdo del Tribunal, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes por medio de la GACETA DE MADRID, con veinte días de anticipación, cuando menos. Una vez comenzados no podrán suspenderse por más de cinco días, sino por causas muy justificadas, poniéndolo en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia para que resuelva lo que proceda.

Art. 8.º Los ejercicios serán tres:

El primero consistirá en contestar seis preguntas sacadas a la suerte de las comprendidas en el programa, que, con la convocatoria, se publicará en la GACETA DE MADRID, correspondientes a las materias siguientes: Tres de Derecho inmobiliario y Legislación hipotecaria de España y tres de Derecho civil español común y foral.

El segundo ejercicio consistirá en contestar a seis preguntas del mismo programa, de las siguientes materias: Una de legislación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, una de Legislación Notarial, una de Derecho Administrativo, una de Derecho Mercantil, una de Procedimientos judiciales y una de Derecho internacional privado.

El tercer ejercicio consistirá: En practicar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito o anotado un documento, o denegada o suspendida su inscripción o anotación, con las notas y asientos necesarios en el libro de estadística, en el de ingresos y en los índices.

Art. 9.º El día señalado por el Tribunal se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con que han de ser llamados a practicar cada ejercicio.

Art. 10. Los opositores que dejaren de presentarse al primer llamamiento de los dos ejercicios primeros, serán nuevamente llamados, después del último de la lista, por el número de orden de ésta, y si llamados por segunda vez no compareciesen, serán definitivamente excluidos de las oposiciones.

Art. 11. El opositor hará el primer ejercicio sacando a la suerte las seis preguntas a que se refiere el art. 8.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de sesenta minutos. En la misma forma procederá en el segundo ejercicio, que desarrollará en el plazo máximo que se marca para el primero.

En uno y otro ejercicio el Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna a los opositores respecto a las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se con-

creten a la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. Para el tercer ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que señale el Tribunal. El opositor que no concurriese a la práctica de este ejercicio cuando le correspondiese en su grupo, será eliminado de la oposición, cualquiera que sea la causa que alegue por no comparecer. En este ejercicio no habrá segundo llamamiento.

Se practicará del siguiente modo:

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre diez, correspondientes a otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán a los opositores, o de los medios que el Tribunal acuerde, practicarán, en el término de cuatro horas, y bajo la vigilancia de aquél, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, a la vista del opositor, lo cerrará bajo sobre que la cerrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúan necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase a hacerlo, podrá autorizar para que lo lea a cualquiera de sus compañeros, y si no hiciese uso de ese derecho, lo leerá el Secretario del Tribunal.

Art. 13. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que hubiesen actuado, con sujeción a los artículos siguientes.

Art. 14. En el primero y en el segundo ejercicio calificarán los individuos del Tribunal cada respuesta, por medio de puntos, hasta 10 inclusive, que sumarán después y entregarán al Secretario una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor y número de puntos adjudicado, no pudiendo votar en blanco.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, y dividida ésta por el número de Vocales asistentes, el cociente que se obtenga constituirá la calificación, único dato que se consignará en el acto.

Si el número de puntos obtenidos por un opositor excediere de 42, el Tribunal le declarará apto para pasar al siguiente ejercicio, y en caso contrario, será excluido de la lista. También será excluido el que dejare de contestar a alguna de las preguntas, cualquiera que fuere la causa.

Art. 15. Terminada la calificación de cada uno de los dos primeros ejercicios se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para pasar al siguiente; expresando el número de puntos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 16. El ejercicio tercero se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor y consignará en una papeleta que entregará al Secretario, el número de puntos otorgados, que no podrá pasar de 20. Sumadas las papeletas y dividi-

das por el número de Jueces que hayan asistido, el cociente será la calificación, y si éste no llegare a 12 puntos, será eliminado el opositor.

Art. 17. Concluidos los ejercicios, el Tribunal hará escrutinio general, sumando los puntos de los opositores declarados aptos en los tres, y formará una lista en la que sólo figurarán los aprobados hasta el número de plazas convocadas, que hayan obtenido mayor puntuación total, por el orden que corresponda de mayor a menor.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Firmada ésta por todos los individuos del Tribunal, se elevará a la Dirección General del Ramo, por la cual se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para que se efectúen los nombramientos con arreglo a lo prevenido en el artículo 421 del Reglamento hipotecario.

Los opositores propuestos deberán presentar en la Dirección el título de Abogado, dentro de los quince días siguientes a la propuesta, si no lo han verificado, o acreditar haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.

Art. 18. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá con fuerza ejecutoria todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia de este Reglamento, lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Art. 19. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección General de los Registros, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día a la expresada Dirección, conforme al artículo 4.º de este Reglamento.

Madrid, 6 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M., P. Amat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente encoado por el Ayuntamiento de Negreira (La Coruña) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Negreira (La Coruña) solicita para Portor, parroquia de las de mayor población del término municipal, que carece de todo medio de instrucción, una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra, a la que concurrirán además los niños del pueblo de Barca, perteneciente a otra parroquia, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección infor-

man favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Portor, para esta parroquia y el pueblo de Barca, modificando al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en 3 de Julio del corriente año, en el pleito promovido por D. Santos Vicente Baldovi, contra Real orden de este Ministerio de 31 de Marzo de 1918, que desestimó una instancia del interesado sobre reconocimiento de la categoría y sueldo que disfrutó como Maestro del Cuerpo de Prisiones, y cuya sentencia en su parte dispositiva dice así:

"Fallamos que estimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Santos Vicente Baldovi contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 31 de Marzo de 1918."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional o artístico del Convento de San Francisco, de Betanzos (Coruña);

Resultando que la primera de dichas pretensiones fué solicitada por buen número de vecinos de la referida ciudad en 17 de Noviembre de 1917:

Resultando que, remitida la petición a informe reglamentario de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, lo emite esta docta Corporación manifestando que las condiciones en que se encuentra la iglesia de San Francisco, de Betanzos, por la acción del tiempo entre otras causas y por haber otros edificios más acreedores a ser declarados Monumentos nacionales, le impide proponer que lo sea la citada iglesia, pero sí para ser incluida en el inventario de ruinas monumentales creado por la ley de 7 de Julio de 1917:

Resultando que, pedido informe a la de la Historia, propone esta docta Corporación que no siendo menor la valía que la iglesia de San Francisco, de Betanzos, posee que el de otras hermanas que están incluidas en la lista de Monumentos nacionales, se otorgue a aquélla igual categoría:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, llamada a entender en la declaración de monumentos artísticos con arreglo a la ley de 4 de Marzo de 1915, en virtud de las facultades que a tal efecto la concedió el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, informa que la declaración de Monumento nacional debe efectuarse sólo con aquellos monumentos en que no cabe más que unanimidad de parecer por sus condiciones históricas y artísticas, y que si bien tal declaración se ha hecho con algunos monumentos similares a la iglesia de Betanzos con el fin de salvarlos, lo fué antes de ponerse en vigor la expresada ley de 4 de Marzo de 1915 acerca de la conservación de monumentos, no siendo onerosa la declaración de monumento artístico conforme a dicha ley y prescribiendo una lógica intervención del Estado;

Considerando que la declaración de monumento nacional a favor de un edificio ha sido considerado siempre como el máximo honor consagrado al mismo y el reconocimiento supremo de su mérito artístico o de su significación histórica, o de ambas circunstancias a la vez, previo el dictamen unánime de las Corporaciones llamadas a emitirlo:

Considerando que la ley de 4 de Marzo de 1915 ha venido a llenar una necesidad tan reconocida, cual es la de declarar bajo la protección del Estado aquellos edificios que merecen y deben

obtenerla, y que, sin embargo, no reúnen las condiciones supremas exigidas para su declaración de Monumento nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Real Academia de San Fernando y por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara monumento arquitectónico artístico el Convento de San Francisco, de la ciudad de Betanzos (Coruña), el cual será incluido como tal monumento en el Catálogo y Registro Censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, quedando inscrito con la fecha de la presente Real orden.

2.º El mencionado edificio no podrá ser derribado en todo ni en parte sin el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

3.º Se reserva al Municipio, a la Provincia y al Estado, por este orden, el derecho de tanteo para el caso de venta total o parcial del referido monumento.

4.º Caso de que la entidad propietaria del edificio de que se trata desee acogerse a los beneficios señalados en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes su informe sobre el asunto las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio, proponiendo luego la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en vista de tales dictámenes y para la resolución de la Superioridad, lo que estime procedente.

5.º La instancia de los vecinos de Betanzos pasará en depósito al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones; y

6.º De las resoluciones contenidas en la presente Real orden se dará conocimiento a la Comisión provincial de Monumentos de La Coruña, al Alcalde de Betanzos y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En consonancia a la Real orden de 23 de Junio próximo pasado, GACETA de 8 de Julio, y a propuesta unánime de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que en estricto cumplimiento de la sentencia de 9 de Abril último, con fecha de entrada en este Ministerio de 17 de Junio del año actual, el orden de los Maestros superiores, Auxiliares de superiores y elementales, de la antigua escala de 2.000, salvando el lugar y los derechos, fuera de litigio, de los Maestros procedentes de oposición restringida y del reingreso a la fecha de su incorporación, por tales conceptos, en dicha Escala, será el siguiente:

MAESTROS: D. Gonzalo Faus García, núm. 163, que asciende al sueldo de 4.000 pesetas; D. Manuel Zaballos Martín, núm. 165, con derechos limitados, que conserva el sueldo que actualmente tiene; D. José Martínez Martín, núm. 91; D. Guillermo Heras Velasco, núm. 95, que, como reingresado, ocupa el lugar relativo o cuarto a contar de D. José Martínez Martín; D. Manuel Serrano González, número 166; D. José Elías Rufo, número 167; D. Vicente Pinedo Martín, número 168, y D. Fernando Sancho Denza, núm. 169, que ascienden los cuatro al sueldo de 4.000 pesetas; don Anacleto Moreno Blázquez, núm. 189, de oposición restringida, que conserva el número relativo respecto al señor Orellana; D. Santiago García Rivero, núm. 93; D. Bartolomé Ferradas Mir, núm. 171, que asciende a pesetas 4.000; D. Guillermo Fatás Montes, núm. 94; D. Joaquín Echarte Pérez, núm. 172; D. José Narro Gómez, número 173; D. Florencio Piernas Arrué, núm. 174; D. Benito Fitó Armengol, núm. 175; D. Benito Asensio Catalá, núm. 177, y D. Salvio Feliú Darnaculleta, núm. 178, que ascienden los seis a 4.000 pesetas; D. León Uruñuela Murillo, núm. 96; D. Mariano López Rodríguez, núm. 97; D. Julián Iturbe y Toña, núm. 98; D. Rafael García Zea, núm. 179, que asciende a 4.000 pesetas; D. José Orellana Garrido, núm. 99; D. Juan de Dios Negriño Prieto, núm. 101; D. Santiago Alvarez Alonso, núm. 183, que asciende a 4.000 pesetas; D. Antonio Cremades Bernal, núm. 408, de oposición restringida, posesionado en 1.º de Julio de 1917, y D. Martín Noguera Villar, también de oposición restringida, posesionado en 1.º de Diciembre de 1917, que conservan el puesto correspondiente respecto al Sr. Sanz, que antes ocupaba el 124; D. Juan Francisco Rello Fernández, reingresado con la antigüedad, en 3.000, de 25 de Enero de 1918; D. Luis Eusebio López, número 306, que fué ascendido a 3.000 pesetas por corrida de escalas, con la antigüedad de 5 de Febrero de 1918; D. Miguel Pérez Martín, núm. 233, de oposición restringida, ascendido a pe-

setas 3.000, con la antigüedad de 2 de Junio de 1918; D. Blas Bernet Sabaté, núm. 184, que asciende a 4.000 pesetas; D. Horencio Pacarco Lasanea, número 162; D. Antonio Martínez Zanón, núm. 103; D. José Montúa Yubert, núm. 185, que asciende a 4.000 pesetas; D. Luis Pérez Tadeo, número 129, reingresado; D. Manuel Gómez Calle, núm. 104; D. Francisco Guirau y Manzano, núm. 188, superior, que asciende a 4.000 pesetas, D. Rogelio Fons Checa, núm. 107; D. Pastor Pérez Carrillo, núm. 190, que asciende a 4.000 pesetas; D. Victoriano Masía Niño, núm. 109; D. Antonio Alvarez Aguilera, núm. 191, que asciende a 4.000 pesetas; D. Francisco Llacer García, núm. 110; D. Juan Antonio Gallart Albentosa, núm. 111; D. Antonio Rodríguez Espinosa, núm. 112; D. Rafael Jiménez Nebot, núm. 113; D. Antonio Ruiz Guijarro, núm. 192, de Beneficencia, que asciende a 4.000, abonando el Tesoro las diferencias oportunas; D. Eloy Baquero Morales, número 193, que asciende a 4.000 pesetas; D. Felino Monje y Negro, número 194, de Beneficencia, que asciende a 4.000, abonándole al Tesoro la diferencia oportuna; D. Victoriano Zabala y Angulo, núm. 114; D. José Ramón Palmir Pérez, núm. 195, y don Juan Recio Fernández, núm. 196, que ascienden los dos a 4.000 pesetas; don Felipe Casado Galán, núm. 116; don José M. Guinard Pérez, núm. 117; D. José Brotons San Juan, núm. 197, superior, que asciende a 4.000 pesetas; D. Enrique León Palacios, número 118, de Beneficencia; D. Lázaro Guillén Pérez, núm. 198, también de Beneficencia, que asciende a 4.000, abonándole el Tesoro la oportuna diferencia; D. Miguel Expectante Calvo, número 199, superior; D. Jaime Noguera Valles, núm. 200; D. Toribio Vallejo Rodríguez, núm. 201, superior, y don Basilio Jiménez Pérez, núm. 202, que ascienden los cuatro a 4.000 pesetas; D. Ricardo Vilar Negre, núm. 120; D. Juan José Fernández Sánchez, número 203, que asciende a 4.000 pesetas; D. Eduardo Anero Pila, núm. 121; D. Marcelino Pedreira Fernández, número 122; D. Guillermo Carretero Fuentes, núm. 204; D. Gregorio Molinero Trujillo, núm. 205, superior; don Juan Fontanet Nadad, núm. 206, y don Teódulo Ruiz y Ruiz, núm. 207, cuyos cuatro Maestros ascienden a 4.000 pesetas; D. Francisco Canós Sanmartín, de oposición restringida, ascendido a 4.000 pesetas por Real orden de 3 de Marzo último; D. Eliseo Sanz y Sanz, núm. 124, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D. Julio Segura Lloréns, de Beneficencia, núm. 208;

D. Hilario Beltrán Romero, núm. 125; D. Manuel Sánchez Hernández, número 126, y D. Justo Pastor Merino, número 127, descendiendo los tres al sueldo de 3.500 pesetas; D. Félix Escalante Martín, núm. 209; D. Manuel Gamacho y Parejo, núm. 210; don Gabriel Comes Rivas, núm. 211; don Antonio Segundo Muñoz Calleja, número 212; D. Leopoldo Casero Sánchez, núm. 213; D. Joaquín Respino Navarro, núm. 214; D. Santiago Piñeiro Barro, núm. 215; D. Nicolás Leal Olivares, núm. 216; D. Felipe Cuenca Alarma, núm. 217.

D. José Medina Costelles, de Beneficencia, núm. 218; D. Diego Molleja Rueda, núm. 128, que desciende al haber de 3.500 pesetas; D. Eliseo Villanueva Martínez, núm. 219; D. Matías F. de Nograto y Ramírez, núm. 130, que desciende a 3.500 pesetas; D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, núm. 220; D. Juan Banús Quetglas, núm. 222; D. Daniel Builles Mengual, núm. 131, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D. Juan Roldán Medina, número 223; D. Laureano Llorach Sabaté, número 224, superior; D. Juan Vallina Martínez, núm. 225, de Beneficencia; D. Agustín Segura García, núm. 226, superior; D. José María López Díaz, número 132, que desciende al haber de 3.500 pesetas; D. Esteban Isern Serrat, núm. 227; D. Luis Alorno Vázquez, núm. 133, que desciende al haber de 3.500 pesetas; D. Frutos González Ucenda, núm. 228; D. Juan B. Jimeno Martínez, núm. 134, y D. José Villar Martín, núm. 135, que descienden ambos al sueldo de 3.500 pesetas.

D. Antolín Monroy y Paz, núm. 229; D. Miguel Sánchez de Castro, número 136, antiguo Auxiliar superior, que desciende a 3.500 pesetas; D. Juan Susós Ceuto, núm. 230; D. Juan Raparaz Beltrán, núm. 137, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D. Zorilo Lozano Harranz, núm. 232; D. Angel Llorca García, núm. 138; que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; don Francisco Raposo González, núm. 234; D. José A. García López, núm. 236; D. Lisardo Iglesias Vilches, núm. 139, que desciende a 3.500 pesetas; D. Enrique Justo Domínguez, núm. 237, superior; D. Genaro Prieto y Junquera, núm. 140, y D. Emeterio Gutiérrez Díez, núm. 141, que descienden ambos al sueldo de 3.500 pesetas.

D. Andrés Cabré Brú, núm. 239; don Aureliano Villar Garrido, núm. 240; D. Antonio Manzano Ximénez, número 143, que desciende al sueldo de 2.500 pesetas; D. Casto Luis Jiménez, número 241; D. Rosendo Nácher Selma, núm. 242; D. Andrés Sánchez Castaño, núm. 144, que desciende a

3.500 pesetas; D. Tomás Pérez Alfonso, núm. 243; D. José Belda y Baño, número 244; D. Fernando Molinero Pérez, núm. 245; D. Joaquín Raposo González, núm. 246; D. José María Nosti y Fuster, núm. 145, y D. José María del Pilar Fuentes Doirá, número 146, que descienden ambos al sueldo de 3.500 pesetas.

D. Buenaventura Pascual Beltrán, número 247; D. Juan Cañizares Beltrán, núm. 147; D. Francisco Tello Civantos, núm. 148, y D. Francisco José Madrid Flores, núm. 149, que descienden los tres al sueldo de 3.500 pesetas; D. Gregorio Navarro Bermejo, núm. 248; D. José María Pérez Hitos, núm. 150, y D. Félix Arranz y Posadas, núm. 151, que los dos descienden al sueldo de 3.500 pesetas; don Teodoro García Alonso, núm. 249; don Onofre A. Naverán Zarrabeitia, número 152; D. Darío Blanco Cabeza, número 154; D. Abilio Gallardo Sánchez, núm. 155, antiguo Auxiliar superior; D. Francisco Hernández de la Rosa, núm. 156, también antiguo Auxiliar superior; D. Julio González Santos, núm. 157, y D. Juan Carreño Vargas, núm. 158, cuyos seis Maestros descienden al sueldo de 3.500 pesetas; D. Sotero F. Vallano y Bermejo, núm. 250; D. Antonio Pérez Vázquez, núm. 159, y D. Pedro Arnal Caveró, núm. 160, descienden ambos a 3.500 pesetas; D. Emilio González García, núm. 251; D. José Reig Pujol, número 252; D. Juan Miguel Bueno Chica, núm. 161, antiguo Auxiliar superior; D. José Bonet Costas, número 253; D. Lorenzo Ruiz Ponulo, número 255; D. Francisco A. Torralba Casal, núm. 256; D. Eulalio Martínez Novas, núm. 257; D. José Marco Cheza, núm. 258; D. Victorio S. Alguacil Aramburo, núm. 259; D. Pablo Delclós y Dols, núm. 260; D. José Ribera Montes, núm. 262; D. Salvador Jimeno Ramos, núm. 264, y D. Ricardo Magariño García, núm. 265, que vienen disfrutando 3.500 pesetas.

MAESTRAS: Doña Teófila Díez Ortega, núm. 170; doña Eugenia Azcoaga y Tellería, núm. 166; doña Eulogia Lafuente Quereyite, núm. 168; doña María de los Dolores Rubí Mateu, número 169; doña María de la Victoria Arnáez Pérez, núm. 172; doña Antonia Sánchez García, núm. 173; doña Margarita Carbonell Salas, núm. 175; doña Francisca Gach Turell, núm. 176, y doña Angela Castellá Xurigué, número 177, Maestra superior, que ascienden las nueve a 4.000 pesetas.

Doña María Concepción Martínez Vila, núm. 102; doña Magdalena Bujalance Torquemada, núm. 178, que ascienden a 4.000 pesetas; doña Ana María Molinero Tablares, núm. 103;

doña Teresa Cantó Alcaráz, núm. 113 bis, de Beneficencia; doña Juana N. Muñoz Fernández, núm. 179; doña Carmen Hernández Taracena, núm. 180; doña Dolores Cortés Samper, número 181; doña Primitiva Medrano Rodríguez, núm. 182; doña Carlota Lucena Zambrano, núm. 184; doña Antonia Fornells Brufau, núm. 185, y doña Teresa Isasi Capaccio, núm. 186, que ascienden las siete a 4.000 pesetas.

Doña Pascuala Madariaga Delteano, número 104; doña Trinidad Anta García, núm. 188, que asciende a 4.000 pesetas; doña Dolores Amor y Rico, número 105; doña María de la Concepción Canales Calvo, núm. 106; doña María de la Soledad Martínez Morales, número 107; doña Eudósia Balbuena González, núm. 189, que asciende a 4.000 pesetas; doña Angustias Fuenzalida Rodríguez, núm. 108, sustituida con posterioridad a 1917, que viene percibiendo 4.000 pesetas; doña María Pascuala Monsparler Torres, número 193; doña Josefa Pinto González, número 194; doña María Josefa García Galero, núm. 195; doña Antonia Vaqueiro Concellón, núm. 196; doña Adelina Méndez de la Torre Rodríguez, número 197; doña Trinidad Vallejo Muñoz, núm. 198; doña Rosario González Ablanqui, núm. 191, antigua Maestra auxiliar superior, y doña María del Carmen Jiménez López, número 192, también Auxiliar superior, que ascienden las ocho a 4.000 pesetas.

Doña María del Carmen Sánchez Latorre, núm. 109, Maestra auxiliar superior; doña María Ambrós Ferrer, número 199, que asciende a 4.000 pesetas; doña María de las Mercedes Sáiz y Michelena, núm. 110; doña Patrocinio Ojuel Pellejero, núm. 112; doña Elena del Río Rovedilla, doña Remedios P. Angulo Puente, doña Emilia Zalamea Monge y doña Dolores Martín Pérez, las cuatro de oposición restringida, con sueldo de 4.000 pesetas; doña Concepción González Suárez; doña María S. Selva y Castany, núm. 201; doña Dolores González Morón Piñero, número 202; doña Enriqueta Carranza Poniente, núm. 203; doña Joaquina Joanola Reixach, núm. 204; doña Carmen Serra Puigurí, núm. 205; doña María de los Angeles Mureunuls Germá, núm. 206, y doña Luisa Danuet y Casbera, núm. 207, que ascienden las ocho a 4.000 pesetas.

Doña Elisa Pelayo Velasco, número 113; doña Victoria Lasala y Martínez, número 115; doña María de los Dolores Martín Olavarría, núm. 190, y doña Celestina Vigneaux Civils, núm. 208, que ascienden las dos a 4.000 pesetas; doña Angela Martín del Rey, núm. 209; doña Inocencia Fernández Galbarriatu,

número 116, que desciende a 3.500 pesetas; doña María Cantero García, número 210; doña Joaquina Valls y Roca, núm. 211; doña Luisa Sánchez Doblado, núm. 212; doña Adela Ruiz Hidalgo, núm. 117, y doña Carmen Mena Núñez, núm. 118, que descienden ambas al sueldo de 3.500 pesetas; doña Isabel Higesias Serrano, núm. 213; doña María del Pilar Elías Polens, número 215; doña Concepción Campos Martín, número 119, y doña Josefa Fabra Barrachina, núm. 120, que descienden al haber de 3.500 pesetas; doña Bonifacia G. Fenoy Mesonero, núm. 216; doña María Matilde Arnedo Muñoz, número 121, que desciende al haber de 3.500 pesetas; doña Rafaela Rojas Ferrer, número 217; doña Natividad Calvo Montealegre, núm. 218, Maestra superior; doña Evarista Juarrero Guinea, número 122; doña Vicenta Nogueras Calvo, núm. 123, y doña Teresa Torrén y Piñero, núm. 124, que las tres descienden al sueldo de 3.500 pesetas; doña María G. Salazar y López, número 219; doña Adelina Prieto Acosta, número 220; doña Remedios Valiente Laguna, núm. 101; doña Hermenegilda Larrauri y Unamuno, núm. 125; doña María Milagro Victoria Moltó, número 126, y doña Francisca Teresa Linares Pereg, núm. 127, cuyas cuatro Maestras descienden al sueldo de 3.500 pesetas.

Doña Crescencia López Revuelta, número 221, superior; doña Angela Villafra Pampliega, núm. 128, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; doña Paula A. Caniellas y Alba, núm. 222; doña Teresa González Herrero, número 223; doña Jacinta Burell Cola, número 224; doña Marina Fortuny Ivern, número 225; doña María Villalta y Canto, número 226, superior; doña Luisa García F. Pamariaga, núm. 227, también superior; doña Rosa Fernández Contreras, núm. 129, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; doña María Luisa Hernández, núm. 228; doña Rafaela Serrano y García, núm. 131, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; doña María de los Angeles de Gatúa y Rumago, núm. 174; doña Dolores Bonilla Mirat, núm. 174; doña Bibiana Cándida Expósito, número 231; doña Asunción Sáinz y Val, núm. 232; doña Antonia Vanaloché Semper, núm. 233; doña María Crespo Ballester, número 234; doña Rosario Barrera González, núm. 235; doña María del Pilar Ochoa Zaragoza, número 132, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas.

Doña María Josefa Villén, núm. 236; doña María Paz S. Montero, núm. 133, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; doña Andrea Prieto Forgan, número 237; doña María M. Rosá Bosch

Roig, núm. 239; doña Consuelo Pastor Noé, núm. 240; doña María Carbonell y Ros, núm. 241; doña Dionisia Martínez Morales, núm. 134, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; doña Ana Almachar Jurado, núm. 242; doña María Patrocinio Mareca Guillén, número 135, y doña Luisa Regina Pérez Alemán, núm. 136, que descienden al sueldo de 3.500 pesetas; doña Rosa Sensat y Vila, núm. 244; doña Justa Lucía Palma Villanueva, núm. 138; doña Dolores de Castro Begenis, núm. 139, y doña Antonia Torres Verdejo, número 140, que descienden las tres al sueldo de 3.500 pesetas; doña María Barbeito Cerviño, número 246; doña María del Carmen Hidalgo Carreño, número 247, Maestra superior; doña Julia Guadalupe Calameta Alvarez, número 248; doña Josefina Llorente Gómez, número 250; doña Mercedes Camps y Esclava, núm. 251; doña Luisa Hernández García, núm. 141, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; doña María López y López, núm. 252; doña Luisa Araoz González, núm. 253; doña Felipa Pérez de Paz, núm. 142, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; doña Aniceta Blanco Martín Bribián, número 254; doña Clotilde Mesa Caballero, núm. 255; doña Rosa Massó y Farrés, núm. 256; doña María de la Concepción de León y Díaz, núm. 257; doña Elvira Castejón Lizabe, núm. 258; doña María del Pilar Fernández Otero, número 259; doña Baldomera C. Espina y Sánchez, núm. 143, antigua Auxiliar superior, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; doña Catalina Fernández Labandera Morales, núm. 261; doña María del C. Ruiz Pérez, número 262; doña Victoria Jáuregui Méndez, número 263; doña Raimunda Castañón Moya, núm. 264; doña Cecilia M. Ortega Somolinos, núm. 265, superior; doña Desamparados Lenis Almela, número 266, también superior; doña María de los Dolores Martín Gascón, número 267, asimismo superior; doña Josefa Sánchez Sepúlveda, núm. 144, y doña María Josefa Adamúz Mellado, número 145, que ambas descienden al sueldo de 3.500 pesetas; doña María Salomé Loeffler Yufiria, núm. 268; doña Natividad Domínguez Atalaya, número 146, que desciende al de 3.500 pesetas; doña María del Consuelo Solá Lafuente, núm. 270; doña María García Díaz, núm. 271.

Doña María Luisa Arribas Vieuña, número 272; doña María Aurora Barber Fúster, núm. 273; doña Josefa Elena Ruiz Patiño, núm. 147, antigua Auxiliar superior, que desciende al haber de 3.500 pesetas; doña Jesusa Roda Poveda, núm. 274; doña Antonia Rodríguez Ramos, núm. 148, y doña

Emilia Martínez Peña, núm. 149, que descienden al de 3.500 pesetas; doña Vicenta Isabel Mayor Farach, número 275; doña Dorotea Durán y Fernández, núm. 276; doña Clementina Rodríguez Cores, núm. 277; doña María A. Litz Díaz, núm. 114, que desciende al haber de 3.500 pesetas; doña Basilisa Fernández Cano, núm. 278; doña Dorotea Lecumberri y Jausoro, número 279; doña Laura Menéndez Ruiz Castañeda, núm. 280; doña Ana Mayayo Salvo, núm. 150, y doña Margarita Córcoles y Pérez, que ambas descienden al sueldo de 3.500 pesetas.

Doña Antonia Recio Carrillo, número 282; doña Luisa Izquierdo Besantes, núm. 283; doña Florentina Freixá Albadalejo, núm. 284; doña Exaltación de la Cruz Ruiz y Sereno, número 285; doña Gaudencia Torres Cervera, núm. 286; doña Asunción March Massó, núm. 287; doña Antonia Millán Maestre, núm. 289; doña Ramona García de los Ríos, núm. 290; doña Aurora Climent y Seller, número 291; doña Adelaida Caramanzana Valbuena, núm. 292; doña María Berenguer Lloréns, núm. 293; doña Josefa Victoria y Blanco, núm. 294; doña Emilia Costa y Guerra, núm. 152, y doña Agustina Rodríguez Olmeda, número 153, que descienden las dos al sueldo de 3.500 pesetas.

Doña María del Pilar Colgado Suárez, núm. 154; doña María Baldo Mansanet, núm. 295; doña María del Pilar Martínez Dueso, núm. 155; doña Luisa Grasa Pueyo, núm. 156; doña Josefa Llamas Ribot, núm. 296; doña Jesusa Fernández Jiménez, núm. 157; doña Luciana Centeno Alvarez, núm. 297; doña Angela López de Prado Iniestra, número 298; doña Guadalupe Fernández y Ortega, núm. 158; doña Victoria Marín González, núm. 159; doña Indalecia García Miguel, núm. 160; doña María del Carmen Gómez Moreno, núm. 161; doña María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, número 299; doña Luisa Junquito Sánchez, número 300; doña Aurora Villave y Pujana, núm. 162; doña Amparo Gutiérrez Alonso, núm. 163; doña Dolores Fernández Melián, núm. 301; doña Julia Bauces Cuevas, núm. 302; doña María Francisca Silva Ferro, número 164; doña Elvira Sagrera Pannou, núm. 303; doña Teresa Bellsolá Codina, núm. 305; doña Manuela Cises de la Vega Campuzano, núm. 306.

Doña Petra Blanco Sánchez, número 307; doña Mariana Moregó Espinal, núm. 308; doña María Luisa Llorente y Gómez, núm. 309; doña Agustina Pujol y Aleu, núm. 312; doña Mariana Alvarez Bollo Carretero, número 313; doña Teresa Pérez Ruiz, número 314; doña Obdulia de la Cerda y Alvarez, núm. 315; doña Francisca Carlote García Alcalde, núme-

ro 316, y doña Rosa Vidaurre Asúa, número 317, que seguirán percibiendo el sueldo de 3.500 pesetas.

2.º Que las Secciones Administrativas de Primera enseñanza diligencien los títulos de los Maestros relacionados que varíen de sueldo, de conformidad con el que ahora se les adjudica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Ministro de los Países Bajos en esta Corte comunica a este Ministerio que el Convenio Internacional del Opio, de 23 de Enero de 1912, que España ratificó el 25 de Enero del año en curso, ha sido ratificado, también, por Suecia, Bélgica, Italia, Gran Bretaña, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Brasil, Ecuador y Uruguay, y firmado el 11 de Junio de 1914 por la Gran Bretaña para las Islas Bermudas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Dolores Martínez Gómez.

Madrid, 1.º de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vacante una plaza de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase, en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y el 50 por 100 de gratificación, por residencia; y correspondiendo su provisión al turno de cesantes, entre los de las suprimidas clases de Oficiales quintos y Aspirantes de primera y segunda, se pone en conocimiento de los mismos, para que puedan solicitarla dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que, de solicitarlo más de uno, será preferido por el orden de las clases suprimidas el que cuente con más antigüedad en el Escalón.

Madrid, 6 de Octubre de 1919.—El Subsecretario. Bullón.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En vista de que a pesar del tiempo transcurrido desde que se hizo la creación provisional de una Escuela de niñas en Fuensanta y de otra mixta, a cargo de Maestro, en La Carraca, del Ayuntamiento de Martos, ambas de esa provincia, creadas por Real orden de 14 de Agosto de 1918, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo prevenido en la misma; con el fin de atender petición análoga, a la que se accede por Real orden de esta fecha;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la creación provisional de dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Jaén.

Habiéndose cumplimentado lo prevenido en la Real orden de 9 de Septiembre de 1918 respecto a la creación de una Escuela mixta, desempeñada por Maestro, en al parroquia de Allones, Ayuntamiento de Puente-Ceso, de esa provincia, y

Considerando lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dicha Escuela, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de un Maestro con destino a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de la Coruña.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Javier Ugarte ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 31 del corriente.

Madrid, 2 de Octubre de 1919.—El Secretario, Emilio Cotarelo.